JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Banco Inmobiliario de Floridablanca, en atención a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numera 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, Parágrafo 1 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 y articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015 que tienen como finalidad la eficiencia y transparencia en la contratación pública a través de una debida planeación de los procesos dirigida a lograr la selección objetiva de los contratistas en el sector público de conformidad a la ley, plantea la ejecución de una serie de programas, metas y estrategias tendientes a recuperar y administrar los bienes del Municipio con el objeto de mejorar la atención y la calidad de vida de la comunidad en general y garantizar el mantenimiento y buen uso de estos predios, así como para evitar que estos sean ocupados de hecho por personas inescrupulosas, para lo cual se requiere la celebración de contratos de conformidad a los parámetros establecidos en la ley de contratación pública.

En concordancia a lo anterior, la Entidad determinó la necesidad de celebrar un contrato que tendrá como objeto: "EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A TITULO DE COMODATO AL COMODATARIO PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR, EL BIEN INMUEBLE LOTE 1 CON APROXIMADAMENTE 10 HECTAREAS, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON NÚMERO CATASTRAL 00-02-0004-0135-000 Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-135043, DENOMINADO EL PALOMAR, UBICADO EN EL KILOMETRO 18 VIA PAMPLONA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.". Para lo cual, de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, se determina el deber de la entidad de justificar los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación que se pretende aplicar.

De tal manera, que en atención a las características del contrato a celebrar que se identifican con las propias de un contrato de comodato, se deberá aplicar la modalidad de contratación directa en concordancia a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 que reza: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables", para la celebración del contrato de comodato del lote 1 equivalente a 10 hectáreas que hacen parte integral del predio de mayor extensión, denominado "El Palomar", ubicado en el kilómetro 18 vía Pamplona, con número catastral 00-02-0004-0135-000 y matrícula inmobiliaria No. 300-135043, de propiedad del municipio de Floridablanca. Se emite en la ciudad de Floridablanca, Santander, el día veintidós (22) de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Director General

Proyectó: Doris Eugenia Pabón Rozo
Profesional Universitario

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co